



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0001-2016-PI/TC  
CIUDADANOS  
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 20 de julio de 2016

**VISTO**

El escrito de subsanación de fecha 13 de julio de 2016 presentado por el representante procesal de los ciudadanos demandantes; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. Mediante el auto de fecha 22 de marzo de 2016 se declaró inadmisibile la demanda de inconstitucionalidad promovida por seiscientos sesenta y un ciudadanos contra las Ordenanzas Municipales 009-2010-MDLP, 010-2010-MDLP, 004-2011-MDLP, 006-2011-MDLP, 019-2011-MDLP, 004-2012-MDLP, 014-2012-MDLP, 017-2012-MDLP, 002-2013-MDLP, 011-2013-MDLP, 015-2013-MDLP, 002-2014-MDLP, 014-2014-MDLP, 003-2015-MDLP y 004-2015-MDLP, debido a que no se adjuntó la copia simple de la Ordenanza Municipal 004-2015-MDLP.
2. En virtud del artículo 103 del Código Procesal Constitucional, se le confirió el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto a efectos de que se subsane la omisión advertida.
3. A través del escrito de subsanación, de fecha 13 de julio de 2016, la parte demandante presentó la copia simple de la Ordenanza Municipal 004-2015-MDLP, cumpliendo con lo ordenado en el auto aludido.
4. Tomando en cuenta además que el escrito de subsanación fue presentado dentro del plazo legal establecido para tal efecto, debe declararse subsanado el error y en consecuencia, admitir a trámite la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0001-2016-PI/TC  
CIUDADANOS  
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

**RESUELVE**

**ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por seiscientos sesenta y un ciudadanos contra las Ordenanzas Municipales 009-2010-MDLP, 010-2010-MDLP, 004-2011-MDLP, 006-2011-MDLP, 019-2011-MDLP, 004-2012-MDLP, 014-2012-MDLP, 017-2012-MDLP, 002-2013-MDLP, 011-2013-MDLP, 015-2013-MDLP, 002-2014-MDLP, 014-2014-MDLP, 003-2015-MDLP y 004-2015-MDLP.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
URVIOLA HANI  
BLUME FORTINI  
RAMOS NUÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signatures and scribbles over the list of names]*

**Lo que certifico:**

21 FEB. 2017

*[Handwritten signature of Susana Távora Espinoza]*

SUSANA TAVARA ESPINOZA  
Secretaria Relatora (e)  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL